



Don Phelipe por la gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon, de Aragón, de Jerusalen; de
Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Se-
ñor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregido-
res, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordin-
arios, y otros Jueces, y Justicias, qualesquier de todas las
Ciudades, Villas, y Lugares de estos questros Reynos, y Se-
ñorios, y à cada uno, y qualquier de vos, en vuestros distri-
tos, y jurisdicciones, salud, y gracia. Sabed que atendiendo
à evitar todas, y qualesquier dudas que se puedan ofrecer en
la Leva del vno por ciento, para recluta de los Exercitos, y
las que, assimismo se pueden originar en la formacion de
Milicias, se ha resuelto daros la orden conveniente para que
teniendola presente, la guardéis con puntual observancia,
por convenir así à nuestro servicio, y visto por los del nues-
tro Consejo, cò el decreto de nuestra Real persona à él remitido,
y la orden que le acompaña, que es del tenor siguiente:

*Orden de su
Majestad,*

Que por lo que toca al vno por ciento del vecindario, no se
permita se excluya de la suerte à ningun soltero, que no sea
de los exceptuados en las ordenes que se expedieron el año
passado de mil setecientos, y tres, con combinacion a los Al-
caldes, y Regidores, que de eximir à algunos, o consentir en
defencion, particularmente dissimulando à los fugitivos el
vivir en sus Lugares, y cercanias, se les apremiará à ellos pos
exemptions que tengan, poniendose en practica esta or-
den, sin la menor dilacion. Assimismo se obligará à las Jus-
ticias, y Regimientos à reemplazar todos los Soldados del
vno por ciento, que faltaren de los Exercitos pertenecientes
à su jurisdiccion: Tambien se les obligará à reemplazar los
Soldados de Milicias, y por lo que toca à estas se observará
puntualmente que no quede exempto de entrar en los for-
teos ninguno del estado llano, menos los exceptuados por
las